



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

16161

Expediente N° 1686335/15

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 2015

**SEÑORES:**

**ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.)**

**DOMICILIO: SANTIAGO DEL ESTERO 354/60 (CONSTITUIDO)**

**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 1995/15 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1704/15 Dirección de Negociacion Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

**QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

TL

  
**Ing. Rodolfo Dell' Imagine**  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Constancia de notificación:**

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función: .....

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: ..... 11/12/15 16:25 Hr.

  
MARIA TERESA CUPIRAGGI  
NOTIFICADORA  
D. N. R. T.  
M. T. E. y S. S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1995

BUENOS AIRES, 19 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 1.686.335/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/56 del Expediente N° 1.686.335/15 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO por la parte empleadora, ratificado a foja 57, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que respecto a lo previsto en el punto 6 del acuerdo de marras resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente, de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, hayan sido abonados en favor de los trabajadores tienen el carácter que les corresponde según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que en relación a la contribución de solidaridad prevista en el punto 4 del acuerdo, corresponde señalar que su vigencia, caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido para las condiciones salariales de dicho instrumento, es decir el 31 de octubre de 2016.

Que respecto a lo previsto en la escala salarial de fojas 56 y sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, corresponde dejar





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

T 995

expresamente establecido que, tal como lo dispone el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (Lo. 1976), es competencia exclusiva del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la fijación del importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en dicho artículo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria que lucen a fojas 54/56 y 57, respectivamente, del Expediente N° 1.686.335/15,





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1 995

celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el sector sindical y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y el acta complementaria obrantes a fojas 54/56 y 57, respectivamente, del Expediente N° 1.686.335/15

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1 995

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

D.N.R.R.T.
56
J